

## DECRETO

### QUE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DE DIVERSAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE NO SE ORGANIZAN DE MANERA ANÁLOGA A LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

**ARTÍCULO 1°.-** Se autoriza la extinción de las entidades de la Administración Pública Paraestatal siguientes:

I.- Organismos Públicos Descentralizados:

- a) Fondo Estatal para Proyectos Productivos de la Mujer;
- b) Fondo Estatal de Promoción y Fomento Minero; y
- c) Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora; y

II.- Fideicomisos Públicos:

- a) Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa.

**ARTÍCULO 2°.-** Se autoriza la extinción de los fideicomisos públicos que no se organizan de manera análoga a las entidades paraestatales denominados Fondo de Fomento Industrial del Estado de Sonora, Fondo Sonora para Empresas de Solidaridad y Fondo de Fomento al Turismo del Estado de Sonora.

La extinción de los fideicomisos a que se refiere este artículo se realizará en los términos dispuestos por los artículos 47 Bis J y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 3°.-** El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de las Entidades del Gobierno del Estado de Sonora (SAEBE) fungirá como agente liquidador de las entidades paraestatales señaladas en el artículo 1° de este Decreto, debiendo realizar, en ejercicio de sus atribuciones, todos los actos necesarios para tal fin.

**ARTÍCULO 4°.-** Los organismos públicos descentralizados a que se refiere el presente Decreto deberán formalizar su extinción mediante acta de liquidación y transferencia de su patrimonio no comprometido al Fondo Nuevo Sonora, por conducto del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de las Entidades del Gobierno del Estado de Sonora (SAEBE).

**ARTÍCULO 5°.-** El Comité Técnico del Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa o, en su caso, la Secretaría de Hacienda del Estado, instruirá a la institución fiduciaria para que se aboque a realizar los actos jurídicos necesarios para su extinción, y en su oportunidad se procederá a la firma del convenio de extinción respectivo.

**ARTÍCULO 6°.-** El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de las Entidades del Gobierno del Estado de Sonora (SAEBE) transferirá al Fondo Nuevo Sonora los remanentes que resulten de los procesos de liquidación de las entidades paraestatales señaladas en este Decreto.

**ARTÍCULO 7°.-** El personal adscrito a los organismos públicos descentralizados Fondo Estatal para Proyectos Productivos de la Mujer y Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, así como al Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa, pasará a formar parte del Fondo Nuevo Sonora, previas las formalidades que resulten necesarias, respetando sus derechos laborales de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 8.-** La Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con sus atribuciones, vigilará y dará seguimiento a los procesos de extinción de las entidades paraestatales y fideicomisos públicos que no se organizan de manera análoga a éstas, referidos en este Decreto.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abrogan el Decreto que crea el Fondo Estatal para Proyectos Productivos de la Mujer, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 35, Sección II, de fecha 28 de octubre de 2002; el Decreto que crea el Fondo Estatal de Promoción y Fomento Minero, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 7, sección III, de fecha 23 de julio de 2009; el Decreto que crea el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 20, Sección I, de fecha 10 de marzo de 1986, y el Decreto que Autoriza la creación de un Fideicomiso Público que se denominará Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 20, Sección I, de fecha 7 de marzo de 1996, así como todas las reformas a los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de las Entidades del Gobierno del Estado de Sonora (SAEBE), destinará parte de los recursos que resulten de la recuperación de activos de las entidades en proceso de extinción para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las entidades paraestatales a que se refiere este Decreto que tengan asuntos pendientes de tramitar o resolver al momento de su extinción, designarán, cada una por separado, a un representante legal que tramite y concluya los mencionados asuntos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Con motivo de la extinción del Fondo de Actividades Productivas del Estado de Sonora, el Coordinador General del Fondo Nuevo Sonora será miembro integrante de los órganos de gobierno de las entidades en las que participaba el Director General del mencionado Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, con la misma calidad que éste, hasta que la autoridad competente decida la forma en que el mismo será sustituido.

De igual forma, los fideicomisos que constituyó el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora en ejercicio de sus atribuciones, se deberán extinguir en un término no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con

sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, salvo que exista impedimento técnico o legal para ello, en cuyo caso se extinguirán una vez resuelto éste.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El proceso de liquidación y extinción de las entidades paraestatales, del organismo de apoyo y de los fideicomisos referidos en este Decreto no podrá exceder de un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo, salvo que exista impedimento técnico o legal para ello.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Una vez extinguidas las entidades paraestatales señaladas en el presente Decreto, la Secretaría de Economía, como dependencia coordinadora del sector de éstas, solicitará las respectivas bajas del registro de la Administración Pública Paraestatal a cargo de la Secretaría de Hacienda, e informará de ello a la Secretaría de la Contraloría General.

#### **A P E N D I C E.-**

**B.O. 16, SECC. III,** Lunes 23 de Agosto de 2010.